

APRUEBA ORDENANZA MEDIOAMBIENTAL

DECRETO : N° 971

SANTA JUANA, 3 de febrero del 2020

**ESTA ALCALDIA HA DECRETADO EN
EL DIA DE HOY LO SIGUIENTE:**

V I S T O S :

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; D.L. N° 1.263/75 Ley de Administración Financiera del Estado; DL N° 854 del 2004 del Ministerio de Hacienda "Clasificador Presupuestario"; Ley 21.192 del Ministerio de Hacienda de fecha 19 de diciembre del 2019, que aprueba el Presupuesto del sector público año 2020: Decreto Alcaldicio N° 6004 de fecha 11 de diciembre del 2019 que aprueba el Presupuesto de la I. Municipalidad de Santa Juana año 2020; Acuerdo del Concejo Municipal N° 585 adoptado en sesión Ordinaria N° 115 de fecha 03 de febrero del 2020.

D E C R E T O :

APRUEBASE "ORDENANZA MEDIOAMBIENTAL" que tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medioambiente en la comuna de Santa Juana, cuyo texto es parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



HECTOR PACHECO RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



ANGEL CASTRO MEDINA
Ingeniero en Administración
Magister en Poly Gob. UdeC
ALCALDE

ACM/HPR/nhr
DISTRIBUCION :

- Juez de Policía Local Santa Juana
- Jefe Tenencia Carabineros Santa Juana
- Directivos Municipales
- Página Web del Municipio
- Inspectores Municipales
- Correlativo Ordenanzas

ORDENANZA N^a 02

SANTA JUANA, 03 de febrero del 2020

VISTO:

- 1.- La necesidad de proteger y resguardar nuestros recursos naturales y propender que los habitantes de la comuna vivan en un medio ambiente libre de contaminación.
- 2.- Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
- 3.- Lo establecido en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4.- Lo prescrito en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 5.- Ley 20.920, sobre Gestión de Residuos, Responsabilidad Extendida al Productor y Fomento al Reciclaje.
- 6.- Decreto Ley 3063, Ley de Rentas Municipales.
- 7.- Acuerdo de Concejo Municipal Acuerdo N.º 585 , adoptado en sesión ordinaria N.º 11 de fecha 03 de febrero del 2020.

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto

de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local; y, finalmente,

El acuerdo del Concejo de la Comuna adoptado en Sesión Ordinaria N° 115 de fecha 03 de febrero del 2020;

APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MEDIOAMBIENTAL DE LA COMUNA DE SANTA JUANA

Título Preliminar

Normas Generales

Párrafo 1°

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. La presente ordenanza medioambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medioambiente en la comuna de Santa Juana.

Artículo 2°. La presente ordenanza medioambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas medioambientales, a través de la educación medioambiental, el sistema de evaluación de impacto medioambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño medioambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección medioambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión medioambiental del territorio comunal en tareas tales como difusión, educación y fiscalización medioambiental.
- e) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter medioambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3º. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Comunidad Local:** todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) **Estrategia Medioambiental Comunal:** instrumento de gestión medioambiental que establece las bases conceptuales de la gestión medioambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas medioambientales y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) **Gestión Medioambiental Local:** proceso estratégico medioambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) **Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos:** instrumento destinado a implementar la forma en la cual se debe entregar los residuos domiciliarios para su retiro y establece sus distintas categorías.
- e) **Leña seca:** aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- f) **Plan de Acción Medioambiental Comunal:** instrumento destinado a implementar la Estrategia medioambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- g) **Programa de Buenas Prácticas:** conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.
- h) **Programa de Información a la Comunidad:** conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y riesgos

medioambientales que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.

- i) **Ruido claramente distinguible:** aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores que tengan competencia en la materia.
- j) **Ruido ambiental:** cualquier sonido no deseado o aquel calificado como desagradable o molestos por quien lo percibe. De este modo, el ruido ambiental se compone de los distintos ruidos que podemos encontrar en nuestra ciudad: vehículos, industrias, bocinas, gritos, música, etc.
- k) **Ruidos molestos:** Emisión sonora generada por fuente fija que sobrepase los niveles máximos permitidos por el decreto 38 del Ministerio del Medioambiente del año 2011.
- l) **Ruido de fondo:** es aquel ruido que prevalece en ausencia del ruido generado por la fuente a medir.
- m) **Ruido ocasional:** Es aquel ruido que genera una fuente emisora de ruido distinta de aquella que se va a medir, y que no es habitual en el ruido de fondo.
- n) **Fuente emisora de ruido:** toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5° del Decreto 38 del Ministerio de Medioambiente.
- o) **Recolección:** Operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen, se denomina diferenciada o selectiva.
- p) **Residuos compostables:** Son todos los residuos de origen vegetal y que son susceptibles de ser transformados, a través de un proceso de degradación aeróbica para producir compost, como, por ejemplo: cáscaras de frutas y verduras, fruta descompuesta, hojas secas, cáscaras de huevos, semillas y carozos, fecas de animales herbívoros, borra de café, restos de infusiones.
- q) **Residuos descartables:** Son aquellos residuos que no pueden ser incluidos en las categorías compostables o reciclables y que, por ende, deben ser dispuestos de manera definitiva en relleno sanitario.
- r) **Residuos reciclables:** Son aquellos residuos que pueden ser utilizados como insumo o materia prima en un proceso productivo.
- s) **Residuos sólidos domiciliarios:** Son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que, por su naturaleza y volumen, son asimilables a los anteriores. Son todos los residuos descartables, compostables y reciclables generados en el hogar o asimilables.
- t) **Residuos especiales:** Son aquellos residuos que, por su naturaleza, composición o forma de presentación, el camión recolector municipal NO puede retirar. Se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos que, aun habiendo sido catalogados en apartados anteriores, se determinen por los servicios municipales

como "especiales", tales como residuos industriales y/o peligrosos (aceites lubricantes, baterías, neumáticos, etc.), residuos hospitalarios, escombros y residuos voluminosos (sillones, colchones, electrodomésticos de gran tamaño, etc.). Los técnicos municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas.

- u) **Recursos Naturales:** aquellos bienes materiales y servicios que proporciona la naturaleza **sin alteración por parte del ser humano**; y que son valiosos para las sociedades humanas para contribuir a su bienestar y desarrollo de manera directa (materias primas, minerales, alimentos) o indirecta (servicios ecológicos).
- v) **Pequeño productor:** Explotar uno o varios predios agrícolas, cuyo avalúo fiscal total es igual o menor a 100 Unidades Tributarias Mensuales (UTM, equivalentes a enero de cada año), o el volumen total de ventas anuales es menor o igual a 200 UTM a enero de cada año. El avalúo total es inferior a 100 UTM, por lo tanto, cumple el primer requisito para ser PPA, independiente del nivel de ventas. Ser persona natural, sin aviso de Inicio de Actividades en el SII. No llevar contabilidad completa por el o los predios que explota; vale decir, está acogido al régimen de Renta Presunta de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- w) Zonas Territoriales 1, 2: Para efectos de la presente ordenanza, se definen los siguientes:

Sector (1) pueblo consolidado, cuyos límites son los siguientes: Monumento El campesino, ruta 156 ex camino de la madera, siguiendo por ésta hasta by pas sur, desde este punto, por calle Irrarázabal en 150 metros en línea imaginaria paralela a calle alameda, hacia predio Catiray, hasta río Bio Bio. Borde río Bio Bio hasta 150 metros del monumento El Campesino (inicio Pumapu). Además 150 metros a ambos lados de calle Lautaro (sector de carabineros y aledaños)

Sector 2, con características rurales, que corresponden al saldo del área urbana definida por el Plan Regulador Comuna, tales como Tricauco, Curalí, Unihue, camino a Huallerehue y camino a Tanahuillin.

Artículo 4º. La presente ordenanza regirá en todo el territorio de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Título I

Institucionalidad Medioambiental Municipal

Párrafo 1º

De la Unidad del Medioambiente, Aseo y Ornato

Artículo 5º. En cumplimiento a las funciones privativas municipales, sobre el ornato de la comuna, le corresponde a la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, entre otras, velar por:

- a) La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna, por sí o por terceros, a los cuales se les haya contratado para dichas funciones.
- b) Apoyar, asesorar y supervisar la construcción, por parte de los vecinos, de áreas verdes en lugares públicos o particulares.
- c) Intervenir y colaborar con asesoría técnica, en la protección y defensa de las áreas verdes y especies vegetales de la comuna.
- d) Despejar señalética de las vías públicas, que estén tapadas con ramas.
- e) Aprobar los proyectos de paisajístico, arborización y áreas verdes públicas de la comuna.
- f) Supervisar las podas ejecutadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres las líneas de servicios, previa cancelación de los derechos cuando corresponda.
- g) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medioambiente y aplicar las normas medioambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Título II

De los Instrumentos de Gestión Medioambiental Local

Párrafo 1º

De la Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 6. Con el propósito de prevenir y mitigar impactos medioambientales negativos de proyectos a implementarse en la comuna, sean estatales o privados y que requieran de un permiso municipal, se exigirá en los casos establecidos en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales de Medioambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la documentación que sea necesaria para identificar y calificar la magnitud de los posibles impactos ambientales ya sea en las etapas de construcción, explotación y abandono, tanto de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) o Estudios de Impacto Ambiental (EIA).

Además, la Dirección de Obras Municipales, previo al otorgamiento de un permiso de edificación o recepción definitiva de obra, deberá informar a la Superintendencia del Medioambiente cuando, del mérito de los antecedentes tenidos a la vista, exista al menos duda razonable acerca de la pertinencia de someter dicho proyecto a la Ley 19.300, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

Artículo 7. Con el propósito de prevenir y mitigar impactos medioambientales, el municipio deberá participar de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), en el caso de los planes reguladores comunales e intercomunales, los planes seccionales y, en general, cualquier instrumento de ordenamiento territorial en el cual tengan competencia.

Artículo 8. Cuando la Municipalidad estime pertinente, conforme al mérito de los antecedentes, exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas de mitigación y compensación que minimicen la magnitud de los impactos medioambientales negativos.

Párrafo 2°

De la Educación Medioambiental Municipal

Artículo 9°. La Unidad del Medioambiente, Aseo y Ornato se coordinará con las demás unidades municipales y con las entidades que estime pertinentes, para implementar campañas de educación medioambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión medioambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medioambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio medioambiental y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 10°. La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación medioambiental vinculados con la estrategia medioambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales y particulares, participen y apoyen la gestión medioambiental local.

Párrafo 3°

De la Participación Medioambiental Ciudadana

Artículo 11°. La participación medioambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la ordenanza fijada bajo **Decreto Alcaldicio N° 2451 del 16 de agosto de 2011.**

Artículo 12°. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse también, mediante los instrumentos que señala la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

Título III

De la protección de los componentes medioambientales a nivel local

Párrafo 1°

De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 13°. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, evitar acciones contaminantes del medioambiente y que se encuentren expresamente prohibidas por la legislación vigente.

Artículo 14°. Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 15°. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Además, se prohíbe su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente. Esta norma, se aplicará también a los particulares que realicen las actividades antes indicadas.

Artículo 16°. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 17°. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las siguientes medidas necesarias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el “Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción” de la Comisión de Protección del Medioambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla del tipo raschel u otra similar y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

Artículo 18°. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjesen emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad se pondrá en contacto con la Autoridad Sanitaria para la respectiva fiscalización.

Artículo 19°. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Artículo 20°. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 21°. Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural y área urbana con características de rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la Unidad del Medioambiente, Aseo y Ornato, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

Artículo 22°. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos y demás documentación exigida por dicho servicio.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio, en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen, y, Certificado del Plan de Manejo Aprobado por CONAF cuando correspondiere).
- d) Medición del porcentaje de Humedad de la leña que se comercialice.

La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal.

Artículo 23°. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de “leña seca”. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 24°. Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3087 de fecha 5 de diciembre de 2006, de uso de suelo, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.
- d) Plan de emergencia y condiciones mínimas de seguridad ante casos de incendios.

Artículo 25°. Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva. Además, podrá exigirle al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

Artículo 26°. Queda prohibido el trozado de leña en Bienes Nacionales de Uso Público, sin permiso municipal.

|

Artículo 27°. El trozado de leña que se realice en un lugar autorizado o al interior de un domicilio, deberá realizarse en los siguientes horarios, en días hábiles:

- En invierno, de 09:00 a 19:00 hr. Días sábado, desde las 10,00 hr a 19,00 hr.
- En verano, de 08:00 a 20:00 hr. Días sábado, desde las 10,00 hr a 20,00 hr.

Los días domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las 12:00 hr.

Artículo 28°. Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio, en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Consejo Local de Certificación de Leña u otros organismos.

Párrafo 2°

De la Prevención y Control de Ruidos.

Artículo 29°. Queda prohibido, en general, causar, producir o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar, sean claramente distinguibles.

Artículo 30°. De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 31°. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) El responsable de la ejecución de las obras, deberá solicitar, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso, deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en la numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de [08:00 a 19:00] horas, y [sábados de 08:00 a 14:00 horas]. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias, debidamente calificadas, lo justifiquen. Tal

autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.

- d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido anteriormente, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días [sábados por la tarde, Domingos y Festivos] estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- f) Queda estrictamente prohibido, a las empresas constructoras, el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
- h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- i) Cuando la actividad de construcción conlleve un superior a seis meses, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la Dirección Aseo, Ornato y Medioambiente. Éstos deberán implementarse con al menos 10 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.

Artículo 32°. Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Además, las Direcciones de Obras Municipales a las que corresponda otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberán informar a la Superintendencia del

Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

Artículo 33°. Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen, y la Ordenanza local de alcoholes.

Artículo 34°. Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

Artículo 35°. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.
- b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.
- c) Entre las [23:00] y las [07:00] horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los generadores vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente distinguibles.
- d) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal.

Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.

- e) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.
- f) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole. Especialmente, se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos claramente distinguibles en las puertas mismas de las viviendas o negocios.
- g) Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 19:00 y las 23:00 horas, salvo los días sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las 14:00 y las 23:00 horas.
- h) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los 5 minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los 10 minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.
- i) Las actividades de carga y descarga entre las 21:00 y las 07:00 horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 27 de esta Ordenanza.
- j) Las fiestas y celebraciones particulares después de las 00:00 horas, eventos en salas de evento de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles.
- k) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde.
- l) La tenencia de perros, gatos u otros animales en las viviendas cuando ello ocasione ruidos claramente distinguibles.

Párrafo 3°

Aseo y protección de cuerpos de aguas naturales, artificiales y humedales

Artículo 36°. La limpieza de cursos de agua, canales, acequias, localizados en el sector urbano y de expansión urbana, le corresponde, prioritariamente, al municipio, sin perjuicio de la obligación que les compete a los vecinos, por ser un bien común y vital.

Artículo 37°. Con respecto al aseo y protección de cuerpos de aguas naturales, artificiales y humedales, existen las siguientes prohibiciones:

- a) Botar basuras de cualquier tipo, considerando orgánico vegetal o animal, descartable, ya sea desechos sólidos o líquidos.
- b) Vaciar líquidos provenientes de recipientes de vivienda, camiones aljibes u otros similares, como asimismo lavado de ellos.
- c) Extraer aguas de laguna Rayenantú, para ningún uso. Se exceptúa de esta disposición, al Cuerpo de Bomberos, Brigadas de Corporación Nacional Forestal y empresas forestales, cuando se trate de algún siniestro o emergencia.
- d) La caza de aves y de mamíferos de hábitos acuáticos, en laguna y humedales.
- e) La práctica de deportes náuticos y natación, en lugares donde no esté expresamente autorizado.
- f) El uso de embarcaciones motorizadas, en la laguna Rayenantú.
- g) Realizar cualquier tipo de modificación de las riberas de los ríos, lagunas y humedales que signifiquen pérdidas o ganancias de ellas, sin la debida certificación de estudios técnicos y su evaluación de impacto ambiental.
- h) Ingreso de elementos y/o embarcaciones sin previa limpieza, lavado o tratamiento para prevenir el ingreso y proliferación, como por ejemplo dymosphenia geminata (didymo), entre otros.

Artículo 38°. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones. Según artículo 92 del Código de agua.

Artículo 39°. De la extracción de arena de los ríos y cuerpos de agua comprendidos en el límite comunal

Las faenas de extracción de arena de ríos y cuerpos de agua, serán autorizadas por la Dirección de Obras Municipales y deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Las empresas, los contratistas, los particulares y organismos públicos deberán realizar el retiro de arena en camión, camioneta, contenedor, carretón, previa autorización y pago de los derechos establecido en la Ordenanza sobre Derechos, Concesiones y Servicios Municipales, además deben respetar el recorrido del vehículo, indicado por el Director de Obras Municipales.

b) Todo vehículo que efectúe retiro de arena de río, deberá contar con una malla protectora, para evitar la caída de material hacia el exterior.

c) Los causantes de la caída de arena a las vías públicas, serán responsables y tendrán la obligación de barrer las zonas en las cuales hubo escurrimiento de material y retirarlo. Además, deberán pagar la multa establecida en la presente Ordenanza.

d) El control sobre la cantidad de metros cúbicos retirado estará a cargo de los inspectores municipales.

Párrafo 4º

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

Artículo 40º. El municipio realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, que comprenderán, a lo menos:

- a) Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales, para convenir estrategias de sensibilización de la problemática.
- b) Difusión a empresas turísticas y otras relevantes en la comuna.

Artículo 41º. En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando:
 - 1. No inclinar las luminarias sobre la horizontal;
 - 2. Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
 - 3. Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
- b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual el municipio fomentará la reducción de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos. No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el

vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención. Tampoco se justificarán los exagerados niveles de iluminación en zonas socialmente conflictivas. Preferir el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N°43/2012 MINECON – Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- c) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales superiores a los 500 nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.
- d) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo.

Si fuera preciso se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación.

Después de la 00:00 hrs., deberán mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.

- e) Desde las 00:00 hrs:
 - 1. Apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquel que no es necesario para la seguridad ciudadana.
 - 2. Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.
 - 3. Apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Artículo 42°. Se podrán establecer las siguientes restricciones y exigencias, en zonas de la comuna donde sea necesario, por motivos culturales asociados a pueblos originarios o por motivos turísticos:

- a) Apagado del alumbrado público durante la fase de plenilunio.
- b) Restricción, el día de luna nueva, de 30 minutos del alumbrado público en el sector del centro urbano de la comuna, con el objetivo que la comunidad pueda observar las estrellas.
- c) Restricción de alumbrado público en ciertas zonas (aillus/ayllus, caminos rurales, senderos de pastoreo y de interés turístico, entre otros).

d) Prohibición de alumbrado público en rutas migratorias de aves y áreas de flora y fauna nativa.

e) Exigencia alumbrado público con sensores de movimiento.

Estas restricciones y exigencias, así como las zonas donde sean necesarias, serán establecidas por el Municipio, de oficio o a petición de los vecinos.

Párrafo 5°

De las calles, sitios eriazos y plazas.

Artículo 43°. El servicio de aseo y barrido y, en general, la limpieza de vías y sitios públicos, será atendido por la municipalidad o por un tercero, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la presente ordenanza a los vecinos y usuarios de estos.

Artículo 44°. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza, en un plazo no mayor a 24 hr.

Artículo 45°. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 46°. Se prohíbe arrojar y almacenar residuos y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 47°. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Artículo 48°. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

Artículo 49°. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir

esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga y deberán dar estricto cumplimiento a lo exigido en la ley de Tránsito (18.290).

Artículo 50°. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular la vegetación del predio, cancelando los derechos establecidos en la ordenanza respectiva.

Artículo 51°. Todos los sitios baldíos o eriazos urbanos, deberán contar con un cierro perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal. Queda prohibido el cierre frontal de sitios eriazos, jardines y antejardines con alambre púa, en toda la zona urbana.

Artículo 52°. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 53°. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Según artículo 20 de la Ley de Monumentos Nacionales.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 54°. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certifica que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Artículo 55°. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

Artículo 56°. Eliminar desde los vehículos, ya sea que éstos se encuentren en movimiento o detenidos, colillas de cigarrillos, papeles o cualquier tipo de residuo, a la vía pública.

Abandonar vehículos o similares en la vía pública, entendiéndose por abandono todo vehículo que se constate sin movimiento por un máximo de 6 meses. Se presumirá responsable de la infracción al dueño de éste.

Artículo 57°. La circulación de bicicletas y otro tipo de transporte menor en las plazas y parques, deberá realizarse donde esté expresamente permitida la circulación de éstas y de no existir regulación, deberán circular por los caminos y mientras no causen molestias a los demás usuarios.

Artículo 58°. Para la óptima conservación de las áreas verdes, se prohíbe los siguientes actos:

- a) La práctica de juegos y deportes que dañen el extracto verde.
- b) Lavar vehículos.
- c) Arrojar sustancias contaminantes, residuos, piedras, papeles, grasa o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que la pueda dañar.
- d) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
- e) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público, árboles o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.
- f) Realizar cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, jardinería, etc. Si se trata de elementos propios del área verde o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la respectiva autorización municipal.
- g) Consumir bebidas embriagantes, drogas, así como el ingreso en evidente estado de embriaguez o en cualquier otra circunstancia que pueda alterar el orden o la tranquilidad de los demás usuarios.
- h) Adiestrar perros y la circulación de ellos en las áreas verdes de la comuna, sin medio de sujeción y su debida identificación.
- i) La conducción y estancia de animales domésticos o domesticados en las áreas verdes, queda regulada en la forma y condiciones establecidas en la Ordenanza Canina aprobado bajo Decreto Alcaldicio N°2503 del 12 de abril de 2017 y su modificación aprobada por D.A N° 5702 de 31 de diciembre de 2013.
- j) Cualquier actividad comercial, celebración de fiestas, actos públicos, reportajes o filmaciones o competiciones deportivas en las áreas verdes de plazas o parques de la comuna. La única excepción, será cuando el municipio lo autorice mediante Decreto

Alcaldicio, debiendo tomar todas las medidas previsoras para asegurar el aseo del área circundante y la protección de especies vegetales, mobiliario urbano u otro elemento existente. En la eventualidad que se ocasionen daños o perjuicios, estos serán asumido por quien hubiera solicitado la autorización.

Párrafo 6°

De la protección del mobiliario urbano y elementos decorativos

Artículo 59°. Se considera mobiliario urbano de los parques, plazas, jardines y áreas verdes: escaños, papeleros, señalizaciones, topes vehiculares, rejas perimetrales, juegos infantiles, bebederos, faroles, fuentes, pérgolas, estacionamiento para bicicletas, rejas de protección de árboles y elementos decorativos, tales como estatuas, esculturas, monolitos, adornos, etc.

Artículo 60°. Para la correcta conservación y mantención de estos elementos, se deberán cumplir las siguientes normas:

a) Uso correcto de papeleros, absteniéndose de toda manipulación, como moverlos, incendiarlos, arrancarlos, etc., así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

b) Uso correcto de escaños, prohibiendo arrancarlos de su base y/o trasladar los que no estén fijados al suelo, así como realizar inscripciones o pintura sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación

c) Respetar señalética que establezca uso de los juegos infantiles, no permitiéndose su utilización por personas no habilitadas en cada juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

d) Abstenerse de cualquier manipulación en las fuentes de agua existentes, cañerías y elementos que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como bañarse o introducirse.

e) No trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos, así como realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

Los causantes del deterioro o destrucción de cualquier elemento serán responsables de la reparación del daño producido, aplicándoseles además las sanciones que correspondan. Asimismo, serán sancionados los que, haciendo un uso indebido de tales elementos, perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos, por los usuarios de tales lugares.

Párrafo 7°

De los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios.

Artículo 61°. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 62°. La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 63°. El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 64°. La Municipalidad, implementará, en el sector urbano, un sistema de recolección diferenciada de residuos, retirando en forma separada y puerta a puerta, los residuos compostables, los residuos reciclables y los residuos descartables. Se implementarán cuatro clasificaciones:

1. Compostables
2. Envases reciclables (envases de vidrio, latas de aluminio, envases de plástico),
3. Papeles y cartones
4. Descartables

Lo anterior, sin perjuicio que las fracciones de diferenciación de los residuos pueda ser modificada.

Artículo 65°. Todos los usuarios, tendrán la obligación y responsabilidad de efectuar la separación de sus residuos, en sus propios domicilios, debiendo preparar el material de la siguiente manera:

- a) Separación de los residuos, según Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliarios aprobado
- b) Enjuagado y escurrido, según corresponda
- c) Aplastar para disminuir el volumen
- d) Entregar al personal a cargo de la recolección

Artículo 66°. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, a ser tratados según el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliarios aprobado,

están obligados a depositarlos en contenedores rígidos, plásticos o metálicos, de una capacidad máxima de volumen de 40 litros, y 25 kg de peso que deberán ser cerrados, debidamente identificados o identificables de acuerdo con su contenido y, obligadamente, con los colores que determine el municipio.

Artículo 67°: La fracción correspondiente a residuos descartables, sólo podrá depositarse en bolsas de papel o material, preferentemente biodegradables o compostables, resistentes y cerradas, dentro de contenedores apropiados.

Artículo 68°. Los contenedores deberán dejarse para su retiro, en lugares de fácil acceso para el vehículo recolector, el mismo día de recolección, señalado en el calendario contenido en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Domiciliarios.

Artículo 69°. En aquellos casos en que el camión recolector no pueda acceder a retirar los residuos, por caminos inaccesibles, estrechos, etc., los residuos se dejarán en el contenedor descrito anteriormente, en un lugar accesible.

Artículo 70°. La Municipalidad informará y hará público el calendario de recolección, es decir, la programación de días correspondientes a cada categoría de residuos, horarios, sector geográfico de la comuna y medios para la prestación de los servicios de recolección

Artículo 71°. Es obligación de los habitantes de la comuna, informarse sobre los horarios y calendario de retiro de los residuos, como la clasificación de estos. Ello será publicado por la Municipalidad a través de los distintos medios habituales, para el conocimiento de los habitantes de la comuna.

Artículo 72°. Los residuos ocasionales, como papeles, boletas, envoltorios de golosinas, gomas de mascar, colillas de cigarro, entre otros, que se generen en la vía pública, deberán depositarse en receptáculos dispuestos por la Municipalidad, en las vías y espacios públicos, tales como basureros en plazas, plazas de juegos infantiles y parques, los que se considerarán sistemas adecuados para tal fin.

Artículo 73°. La Municipalidad no retirará, bajo ninguna circunstancia, los siguientes tipos de desechos:

- a) Residuos de carácter domiciliarios, que no estén dentro de contenedores dispuestos por el municipio o bolsas biodegradables y/o que no correspondan al calendario de recolección.
- b) Residuos de cualquier tipo que, por su tamaño o calidad, puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- c) Los residuos especiales, hospitalarios y/o peligrosos.
- d) Residuos industriales.

Artículo 74°. Para el retiro y transporte de los desechos señalados en las letras b), d) del artículo 69, el propietario o quién tenga a su cargo el inmueble, deberá contratar, en forma

particular, su retiro, ya sea un servicio privado autorizado, o el servicio municipal previo pago de los derechos municipales correspondientes.

Artículo 75°. La Municipalidad podrá retirar, a través de servicios especiales de aseo, los siguientes desechos:

- a) Escombros.
- b) Restos de podas vegetales.
- c) Enseres del hogar o restos de estos.

En el caso de retiro, a través de servicios especiales, éste se efectuará, previa tasación y cancelación a la Municipalidad de los derechos establecidos en la respectiva Ordenanza de derechos Municipales.

Cuando se trate de programas, patrocinados por el municipio y coordinado con las juntas de vecinos, éstos serán gratuitos y la Municipalidad fijará las condiciones en que se prestará el servicio.

Artículo 76°. En caso de que los ocupantes de un domicilio o locales comerciales, saquen a la vía pública, despojos de vegetales u otros, el municipio podrá ordenar su retiro, con el propósito de velar por el aseo de la comuna, asimilando a un servicio especial y cobrar el importe por dicho servicio, pudiendo efectuar la correspondiente denuncia al Juzgado de Policía Local.

Artículo 77°. La Municipalidad, podrá instalar en la comuna algunos contenedores para el reciclaje, denominados Puntos Limpios y/o Puntos Verdes, con los mismos colores a los usados en el programa de reciclaje, en los que podrán disponerse algunos de los siguientes materiales de manera diferenciada:

- a) Vidrio
- b) Papel y cartón
- c) Envases Plásticos (bolsas de leche, envases de yogurt, bebidas, etc.)
- d) Latas de Aluminio
- e) Tetra pack (Envases de leche, jugos, vino, etc.)
- f) Otros que en el futuro considere el municipio

El objeto de los puntos limpios, será el depósito de residuos diferenciados, en espacios públicos para población flotante, usos esporádicos y sector rural. En ningún caso, reemplazará el servicio de recolección diferenciada puerta a puerta ni exime a la población de la obligación de entregar sus residuos, en forma separada, al camión recolector, según el calendario dispuesto por el municipio.

Artículo 78°. Los residuos retirados y depositados en las instalaciones municipales, para ser reciclados, reutilizados o tratados, serán de propiedad municipal y la Municipalidad determinará su destino final.

Artículo 79°. Cualquier persona natural o jurídica, que desee efectuar el retiro, transporte y/o aprovechamiento de los residuos a que se refiere esta ordenanza, dentro del territorio comunal, deberá cumplir con las normas de la Ley N° 20.920 y su Reglamento y contar con autorización municipal. En el permiso se establecerá las condiciones que deberán cumplir los vehículos para asegurar que tal labor se efectúe en forma sanitaria y limpia, cumpliendo las normas de Ley de Tránsito (18.290). La autorización a que se refiere este artículo estará afecta al pago establecido en la respectiva Ordenanza de Derechos de la Municipalidad.

Artículo 80°. Con respecto al servicio de recolección de residuos domiciliarios existen las siguientes prohibiciones:

a) La instalación y uso de canastillos en la vía pública, en el área atendida por el programa de reciclaje, para efectos de recolección, acumulación o depósito de cualquier tipo de residuos, a objeto de evitar la proliferación de moscas, roedores, otros vectores y el escurrimiento de líquidos percolados. La instalación de los canastillos, deberá ser aprobada y resuelta por la respectiva junta de vecinos.

b) El transporte de basura en vehículos particulares, sin la correspondiente autorización municipal, la que estará sujeta a la verificación de las características de los desechos y condiciones del medio de transporte, para el traslado.

c) La entrega de residuos domiciliarios o asimilables sin la debida diferenciación en las fracciones mencionadas en el Art. 60 de la presente ordenanza o en las que el municipio indicare.

d) Botar residuos en recipientes no autorizados y sin respetar la forma y condiciones especificadas en la presente ordenanza.

e) Hacer mal uso de los contenedores antes referidos.

f) La disposición de residuos en la vía pública, fuera de los días y horarios de recolección, determinados por la Municipalidad.

g) Botar residuo domiciliario en los receptáculos dispuestos para la vía pública, conforme a lo señalado en el artículo 68 de esta ordenanza.

Artículo 81°. La Municipalidad, proporcionará a cada vivienda y, por una sola vez, 2 contenedores de plástico de 40 litros; uno color rojo, para los residuos reciclables y uno color azul, para papeles y cartones: un contenedor aireado de 10 litros y bolsas compostables para los residuos compostables en la cocina y un contenedor de 20 litros color verde para disponer las bolsas compostables llenas y entregarlas al camión recolector. Los usuarios tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en óptimas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsable de la pérdida o deterioro.

Artículo 82°. La Municipalidad instalará en el sector rural contenedores de 1500 litros para la disposición de residuos domiciliarios, mientras opere el programa de reciclaje y compostaje. Los usuarios deberán depositar los residuos en bolsas resistentes y cerradas. En ningún caso

podrán disponer residuos especiales, tales como escombros, enseres o electrodomésticos de gran volumen, residuos peligrosos o industriales.

Artículo 83°. La Municipalidad incentiva la incorporación de acciones que tiendan a la reducción, reutilización y reciclaje de residuos en los establecimientos educacionales y de salud y en las dependencias de los órganos de la Administración del Estado. Estas acciones serán obligatorias para los establecimientos educacionales y de salud administrados por la Municipalidad.

Artículo 84°. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 60 litros.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 85°. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señala, no podrá realizarse antes de las 12 horas previas al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro de éstos al interior del inmueble.

Artículo 86°. La municipalidad o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 60 litros / día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Artículo 87°. La empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 58, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 88°. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a

excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 89°. La municipalidad podrá disponer de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

Artículo 90°. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal, por la vía de que se disponga. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 91°. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo, cuya ubicación se informara a la comunidad beneficiada.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 92°. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 93°. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar residuo a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar residuo en la vía pública;
- d) Manipular residuos depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;

- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar residuos de todo tipo, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 94°. Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

Artículo 95°. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, que cuenten con permiso municipal, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos. Asimismo, no se podrán mantener a la vista del público botellas, papeles, cartones u otros desechos. Los propietarios o arrendatarios serán responsables de mantener el aseo del sector donde se desarrolle su actividad económica, cumpliendo con lo referente a la recolección de residuos diferenciados, indicada en la presente ordenanza.

Artículo 96°. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos” o la norma que lo reemplace.

Artículo 97°. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores para basuras o de otros artefactos destinados a disminuir el volumen de los residuos.

Artículo 98°. Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos.

Artículo 99°. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Artículo 100°. El municipio desarrollará un plan gradual de eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implica la educación, participación e involucramiento de la comunidad.

Párrafo 8°

De los animales y mascotas

Artículo 101. La municipalidad elaborará un programa de tenencia responsable de animales. Éste tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, como

el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados.

Artículo 102°. La Municipalidad a través de proyectos y/o programas velará por la implementación del control de perros callejeros y vagabundos, los cuales deberán ser planificados por la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de la tenencia responsable de mascotas.

Artículo 103°. Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, olores y/o vectores sanitarios.

En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Artículo 104°. En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que éstos tengan.

Artículo 105°. La municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de preservación, y que se encuentren en el territorio de la comuna, tales como Pudú, Lechuza, Puma Chileno y otros.

Artículo 106°. Queda prohibido lo siguiente:

- a) En la vía pública o cualquier otro lugar no permitido, la mantención o abandono de caballos, vacunos, aves u otros animales, que causen daño a los bienes de uso público y privados.
- b) En toda el área urbana, la crianza de cerdos, aves de corral, bovinos, equinos, caprinos, conejos, y otras especies de animales, que causen problema de contaminación o riesgo a la salud pública. De igual forma, se prohíbe la venta de animales vivos, en lugares públicos, salvo aquellos autorizados por el municipio. Se exceptúa aquellos sectores que se encuentren a una distancia igual o superior a 1.000 metros de una población o conjunto de viviendas.

Párrafo 9°

De las áreas verdes y vegetación

Artículo 107°. La Municipalidad, a través de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 108°. En cumplimiento a las funciones privativas municipales, sobre el ornato de la comuna, le corresponde a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, entre otras, velar por:

- a) La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna, por sí o por terceros, a los cuales se les haya contratado para dichas funciones.
- b) Apoyar, asesorar y supervisar la construcción, por parte de los vecinos, de áreas verdes en lugares públicos o particulares.
- c) Intervenir y colaborar con asesoría técnica, en la protección y defensa de las áreas verdes y especies vegetales de la comuna.
- d) Despejar señalética de las vías públicas, que estén tapadas con ramas.
- e) Aprobar los proyectos de paisajístico, arborización y áreas verdes públicas de la comuna.
- f) Supervisar las podas ejecutadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres las líneas de servicios.

Artículo 109°. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal. Se autorizará sólo plantación de especies nativas y frutales que sean aptos según el tipo de suelo.

Artículo 110°. Los vecinos tendrán la obligación de colaborar con el cuidado, mantención y el aseo de todas las áreas verdes públicas, evitando su destrucción y desaseo, denunciando a Carabineros o Inspectores Municipales, cualquier perjuicio que terceros causen en estos espacios públicos.

Artículo 111°. Las plantaciones de árboles o replantaciones de especies vegetales en la vía pública, sólo la realizará la Municipalidad, por sí misma o por los terceros que haya contratado para esa labor. No obstante, los vecinos podrán efectuarlas, previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

En los casos de arborizaciones que deba ejecutar el urbanizador, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción, deberá contar igualmente, con la aprobación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 112°. Con el propósito de conservar y mantener las diferentes especies vegetales y árboles, ubicados en lugares públicos de la comuna, se prohíbe:

La extracción de árboles de la vía pública. Sólo en forma excepcional y a petición fundada de la Dirección de Obras Municipales o de algún vecino, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, podrá otorgar un permiso para tales efectos. La extracción será con cargo al solicitante, salvo que sea de interés público.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 113°. La Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

La Municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública, a costo de los propietarios que corresponda.

Artículo 114°. Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos, para la mantención de sus líneas aéreas, serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

El retiro de ramas deberá realizarse en el acto y su omisión será sancionada.

Artículo 115°. La altura del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre las veredas y calzadas, debe permitir el libre paso de vehículos, peatones, y la visibilidad necesaria.

Todo árbol que se encuentre ubicado dentro de un sitio privado y que provoque algún riesgo, para sí o daño a terceros, deberá ser podado o removido por el propietario, debiendo asumir el costo económico.

Artículo 116°. Cuando se trate de áreas verdes entregadas en concesión, la Municipalidad notificará las observaciones que correspondan, en relación con su cuidado y mantención, las que deberán ser subsanadas por los respectivos concesionarios.

Artículo 117°. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad de la Municipalidad a través de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio.

Las pestes o plagas, que afecten a especies vegetales, ubicadas en propiedades particulares, deberán controlarlas por ellos.

Artículo 118°. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, con fines de propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 119°. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, lo cual deberá ser costado por el propietario respectivo.

Título IV

De los trabajos en la vía pública

Artículo 120°. Todo trabajo que realice alguna empresa, empresas de servicios, contratista o un particular en la vía pública, que implique la rotura de céspedes o jardines, daño a los árboles, deberán ser restituido íntegramente en los plazos que fije el municipio.

Artículo 121°. En el caso que los trabajos impliquen canalizaciones, éstas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 1,5 m de las raíces de los árboles y de no ser posible, deberá tunelizarse.

Artículo 122°. Todos los trabajos que se realicen en parques y jardines que afecten el mobiliario urbano existente, como escaños, papeleros, topes vehiculares, luminarias, rejas de protección, jardineras y similares u otros, deberán ser repuestos a costo del mandante. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, informará los valores respectivos para cada uno de los elementos a reponer.

Artículo 123°. Cuando producto de los trabajos, se rompan o destruyan sistemas de riego, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, no podrá suspenderse el riego en época de primavera y verano, por más de un día, para lo cual, deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 124°. Prohíbese a particulares efectuar podas de árboles y arbustos en la vía pública, sin la asesoría técnica y autorización de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.

Título V

De la contaminación ambiental

Artículo 125°. Se Prohíbe:

- a) Hacer quemas, dentro del radio urbano, de ramas, hojas, papeles, aserrín, madera, otros, en la calle, espacio público o en propiedad particular.
- b) Defecar, orinar y escupir en la vía pública, incluyendo parques y áreas verdes.
- c) Emitir sustancias odoríferas al ambiente, en concentraciones que causen molestias, más allá de los límites del inmueble donde está ubicada la fuente emisora.
- d) Descargar aguas servidas o construir letrinas, pozos sépticos, pozos negros, en cursos de agua superficiales y/o subterráneos.
- e) Contaminar los suelos con productos químicos, físicos o biológicos.
- f) En la zona urbana, la aplicación por medio de aspersion, al aire libre, de pinturas, barnices u otros, las que sólo se podrán realizar si se ejecutan en zonas protegidas.
- g) El roce y quema de residuos sólidos, líquidos o cualquier otro material combustible a cielo abierto, en el radio urbano (vía pública y recintos privados), con las siguientes excepciones, debidamente autorizadas por el municipio:

1. Acciones de emergencia que tengan como fin, combatir el fuego y los incendios.
2. Destruir materiales peligrosos que no sea posible eliminar por otros medios, siempre y cuando ello no cause un riesgo.
3. Cuando se trate de prevenir y controlar la propagación del fuego, que no pueda ser atacado de otro modo, en este caso, no se requerirá autorización municipal.
4. Por razones sanitarias de protección comunitaria.

Artículo 126°. En aquellos sitios donde existan viviendas y no estén conectadas a las redes públicas existentes de agua potable y alcantarillado, deberán conectarse dentro del plazo que la municipalidad determine.

Cuando no exista en el sector red pública de alcantarillado, se deberá construir un sistema de particular, dentro del plazo que la municipalidad determine, previa aprobación del organismo pertinente.

Titulo VI

De las demoliciones, construcciones y urbanizaciones

Artículo 127°. De la desratización antes de la demolición:

La Dirección de Obras Municipal, otorgará el permiso de demolición, cuando el interesado después de cumplir con todas las exigencias de la Ley de Urbanismo y Construcción acredite haber cumplido con la desratización del lugar, por una empresa debidamente facultada y autorizadas por los organismos competentes en dicha materia.

Artículo 128°. Toda demolición, deberá contar con un certificado de desratización vigente, emitido por un organismo competente.

De las prohibiciones en las construcciones:

Artículo 129°. Con el objeto de evitar la contaminación ambiental, se prohíbe:

- a) La construcción de pozos negros, en sectores que exista red de alcantarillado.
- b) Vaciar o escurrir agua potable o servida hacia la vía pública.

Artículo 130°. De las obligaciones en las construcciones:

Las faenas de construcción, la Dirección de Obras Municipales, podrá exigir el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Junto al trámite permiso de construcción, las empresas o contratistas deberán presentar a la Dirección de Obras Municipales un “INFORME MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL”.

2.- Dicho informe, una vez completado, deberá ser presentada en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, para su aprobación y posterior en envío a la Dirección de Obras Municipales.

3.- En el INFORME DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL el contratista deberá indicar las medidas concretas que se obliga a ejecutar, respecto de las consideraciones señaladas a continuación, entre otras:

- a) Instalar baños químicos a razón de uno (1) por cada diez (10) trabajadores, cuando no exista en el lugar o recinto Servicios Higiénicos conectados al alcantarillado.
- b) Instalar algún sistema autorizado, gas o eléctrico que permita a los trabajadores calentar sus alimentos.
- c) Regar el terreno de forma suficiente y oportuna. Otoño e invierno 3 veces al día. Primavera y verano 5 veces al día. La Municipalidad podrá determinar el aumento de frecuencia diaria de regadío cuando las medidas implementadas sean insuficientes.
- d) Se debe considerar que el escurrimiento del lavado de ruedas esté hacia el interior, por lo que la pavimentación debe considerar un ángulo de inclinación.

- e) Disponer de acceso a las faenas con pavimentos estables, que eviten el traslado de material hacia la vía pública.
- f) Mantener aseadas las veredas, aceras, o bandejones, en todo el frente que ocupen. La operación deberá efectuarse antes de las 08:00 horas, para no causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá recogerse y disponerlo en lugar autorizado por el municipio.
- g) El retiro de escombros se realizará en camiones cerrados o camionetas, para su posterior disposición.
- h) Los muros que enfrenten la vía pública y requieran ser reemplazados, se demolerán progresivamente y en ningún caso por bloques o por volteo.
- i) Colocar malla protectora en todo el perímetro de la obra, de una altura mínima de 3 metros de polietileno o raschel para evitar el polvo y la caída de material hacia el exterior.
- j) La malla se debe instalar desde la etapa de demolición, si es que hubiere, hasta las terminaciones finas.
- k) Mantener la obra aseada y sin desperdicios. Para lograr lo anterior, se deben colocar contenedores convenientemente identificados y ubicados. El encargado de la Obra debe supervisar que se realice el aseo permanentemente tanto para las obras como de las veredas, aceras, o bandejones.
- l) Cuando exista una especie vegetal en el sitio de la obra, y que no es afectada por la construcción, la persona que obtiene el permiso de demolición deberá comunicar directamente a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, para que determine las medidas necesarias para su resguardo.
- m) Transportar materiales en camiones con la carga cubierta durante todo el transporte con una carpeta (nylon o lona), de superficie mayor a la cubierta del camión, colocada de tal manera que no permita la fuga de material.
- n) La carpeta debe estar sujeta al camión mediante ganchos y cuerdas que aseguren la sujeción de ésta. No se considera apto el uso de mallas como las de tipo raschel para cubrir la carga, debido a la separación de sus tejidos.
- o) Lavar todas las ruedas de los vehículos que abandonen la faena. El lavado debe realizarse con agua proyectada a presión, idealmente el uso de hidrolavadoras y el agua debe escurrir hacia el interior de la obra.
- p) El INFORME MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL, deberá permanecer siempre disponible en la obra en construcción, y deberá ser facilitado, cuando se lo solicite el personal de la Dirección de Obras Municipales y Medio Ambiente, Aseo y Ornato para verificar su cumplimiento.

Artículo 131°. En la carga y descarga de materiales, en obras que se ejecuten en espacio público, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Proteger las especies vegetales existentes en la vía pública, aledañas a las faenas y mantenerlas en óptimas condiciones, según los criterios técnicos emanados de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- b) No realizar acopio de materiales sobre especies vegetales.

Artículo 132°. Toda persona natural o jurídica que realice trabajos en un bien nacional de uso público, deberá dejar éste en las mismas o mejores condiciones originales.

Título VII

Evaluación de impacto ambiental, cuando corresponda.

Artículo 133°. Con el propósito de prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos de los proyectos a implementarse dentro de la comuna, sean estatales o privados, y que requieran de un permiso municipal, se exigirá de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la documentación que sea necesaria para identificar y calificar la magnitud de los impactos ambientales negativos provocados por el proyecto en su etapa de construcción, explotación o abandono.

Artículo 134°. Cuando la Municipalidad, estime pertinente, exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas de mitigación y compensación que minimice la magnitud de los impactos ambientales negativos.

Artículo 135°. La Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales y de otras unidades competente, determinarán los impactos ambientales negativos y las correspondientes medidas de mitigación y compensación de acuerdo con las características de cada proyecto a fin de establecer las restricciones correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de las denuncias y opiniones de la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19.300 y su Reglamento. Los propietarios, arrendatarios, ocupantes a cualquier de los inmuebles respectivos, serán responsables del cumplimiento de estas normas.

Título VIII

De la caza

Artículo 136°. Las personas que se dediquen a cazar deberán cumplir con lo establecido en la Ley N° 19.473 del Ministerio de Agricultura, Ley de Caza y su reglamento. La caza sólo podrá practicarse previa obtención de un permiso de caza expedido por el Servicio Agrícola y Ganadero y con la autorización expresa del dueño de la propiedad en conformidad a los

artículos 609 y 610 del Código Civil. Está prohibida la caza menor a una distancia inferior a 400 metros de cualquier poblado o vivienda rural aislada.

Título IX

Fiscalización y sanciones

Párrafo 1°

Generalidades

Artículo 137°. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras, controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 138°. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 139°. Los funcionarios municipales, con competencia para ello, podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 140°. En las visitas, el personal fiscalizador, deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 141°. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 142°. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - ii. Vía correo electrónico.
 - iii. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio.

v. Derivación desde otras Unidades Municipales.

d) En la Dirección de Obras, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.

Artículo 143°. Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si los hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 144°. En un plazo de 10 días hábiles, contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 145°. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 146°. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300, con sus modificaciones de la Ley N° 20.417, Crea el Ministerio y su respectivo Reglamento; Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo 147°. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 148°. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 149°. Se considera infracción Gravísima:

- 1° No facilitar a los inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- 2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción está sancionada en un estatuto especial;
- 3° La infracción a lo contemplado en los artículos 17 y 121 de la presente Ordenanza.

Artículo 150°. Se considera infracción Grave:

- 1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
- 2° Las infracciones a lo contemplado en los artículos 11, 12, 19, 20, 27 letra c), 33, 34, 43, 44, 48,51, 82, 99 y 114 de la presente ordenanza.

Artículo 151°. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 4°

De las multas

Artículo 152°. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 153°. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a). - Infracción Gravísima : De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b). - Infracción Grave : De 2.0 a 4.0 U.T.M.
- c). - Infracción Leve : De 0.5 a 2.0 U.T.M.

Artículo 154°. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Título X

Disposiciones Finales

Artículo 155°. La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar de esta fecha.

Artículo 156°. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.


HÉCTOR PACHECO RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL(S)


ANGEL CASTRO MEDINA
Ingeniero en Administración
Magíster en Poly Gob.
ALCALDE